



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA

Aldo Delio Musumeci s/nº- Villa Yacanto- C.P 5197  
Tel. 03546-485001/485007 E-mail: [villayacantohcd@gmail.com](mailto:villayacantohcd@gmail.com)



### VISTO

La solicitud presentada por el Área de Inspección municipal de modificar un artículo nº60 del Código Municipal de Faltas Ord 576/2012.

### Y CONSIDERANDO

Que el Área de Inspección Municipal y la Secretaria de Ambiente vienen realizando tratativas para adherir al programa nacional “Protenencia” de tenencia responsable y sanidad de perros y gatos.

Que el mencionado programa, realizará la esterilización y vacunación de animales durante los días que estén presentes en nuestra localidad.

Que se ha solicitado desde el Ministerio de Salud de la Nación para concretar la adhesión al mencionado plan la modificación del artículo nº 60 del código del código municipal mencionado en vistos.

Que se hace necesario demostrar mediante nuestras leyes que no se practica la eutanasia como control poblacional de los animales.

Que se reciben a diario quejas y denuncias por animales abandonados, que se encuentran en mal estado y jaurías, los cuales representan un peligro para las personas, por ataques mordeduras y accidentes que pueden provocar , como también para otros animales en cuanto a la salud ya que al no estar vacunados pueden transmitir enfermedades.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA YACANTO  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA**

HCD VILLA YACANTO – ORDENANZA 760/2017

**Artículo 1°: INCORPORASE** la siguiente modificación al texto del artículo n° 60 del vigente Código Municipal de Faltas Ordenanza 576/2017, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO 60°: ANIMALES ABANDONADOS:** Aquellos animales que no registraren propiedad o que no sean reclamados en tiempo y forma, según lo prescripto por el artículo 57°, se tendrán por animales abandonados y sin dueños y serán considerados bienes mostrencos conforme lo prescripto por los artículos 2342 y 2525 del Código Civil.

Si el propietario hubiere dejado los animales en la vía pública, sin la debida custodia, será sancionado con una multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500UF), y si los animales se encontraren en caminos y/o rutas o a la vera de los mismos, la sanción será aplicable será la prevista en el artículo 57° in fine.

El Municipio se declara como “NO EUTANASICO PARA EL CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES ABANDONADOS”.

El Juez de Faltas podrá disponer el destino de animales que se encuentran en la vía pública cuya propiedad no fuere demostrada y/o reclamada en legal tiempo y forma.

**Artículo 2°: DISPÓNGASE** lo necesario para que las Áreas Administrativas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

**Artículo 3°: DÉSE** copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

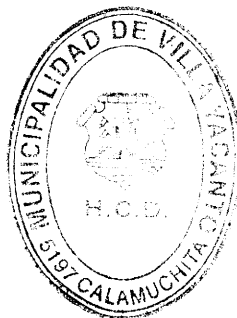
**Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 760/2017**

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 22 de junio de 2017, Acta N° 14/2017.



**VALENZUELA VIRGINIA**  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Villa Yacanto




**HUGO MUSUMECI**  
Concejal  
Municipalidad de Villa Yacanto

A HCD